



Alcaldía de Medellín

P.

1  
PT. Kelly Tuberguia  
09:38 am  
17/09/18

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN SEIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**

**RESOLUCIÓN No. 047  
(12 de septiembre de 2018)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN EN UN  
PROCESO VERBAL INMEDIATO Y SE IMPONE OTRA MEDIDA CORRECTIVA**

El Inspector Seis A de Policía Urbano de Primera Categoría, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el parágrafo primero del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

- A. Que en procedimiento de policía, el patrullero OSCAR FERNNADEZ HERNANDEZ, identificado con c.c. 1069673, adscrito a la Estación de Policía Doce de Octubre, impuso mediante orden de comparendo No. 5-1-107754 del 11 de septiembre de 2018, la medida correctiva de DESTRUCCIÓN DEL BIEN y señaló la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 al señor HORACIO DE JESUS HIGUITA GIL, identificado con cedula de ciudadanía número 71.367.693, en razón al comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público dispuesto en el artículo 140 numeral 8° de la Ley 1801 de 2016, "Portar sustancias prohibidas en espacio público", hechos sucedidos el día 11 de septiembre de 2018 a las 00:20 horas, señalándose en la orden de comparendo que: "El ciudadano porta sustancias prohibidas dentro del vehículo "taxi".
- B. Ante la medida correctiva señalada en el citado comparendo, el infractor el señor HORACIO DE JESUS HIGUITA GIL, manifestó que "La sustancia que se encontraba dentro del carro pero desconozco la procedencia" interponiendo el recurso de apelación contra la medida correctiva.
- C. El citado comparendo fue remitido a esta inspección de policía por la Policía Nacional mediante oficio con radicado S-2018-197569 /DISP2 – ESDOC -29.25 anexándose el comparendo (2 folios).
- D. Para resolver el recurso de apelación en el presente proceso, el Despacho tendrá como pruebas los documentos obrantes en el proceso, esto es, Orden de Comparendo No. 5-1-107754 del 11 de septiembre de 2018, impuesto por parte del personal uniformado de la Policía Nacional.
- E. De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 140 de la ley 1801 de 2016, quien incurra en uno o mas de los comportamientos señalados en el citado artículo, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

**Alcaldía de Medellín**

COMPORTAMIENTOS	MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR
Numeral 8	Multa General tipo 2. Destrucción del Bien

- F. El parágrafo 1° del artículo 222 de la ley 1817 de 2016 que regula el trámite del proceso verbal inmediato que realiza el personal uniformado de la Policía Nacional, señala que contra la orden de policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación el cual se concede en efecto devolutivo y será resuelto por el Inspector de Policía, dentro de los tres (3) días siguientes a recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito.
- G. De acuerdo con la citada norma y lo consignado en el comparendo, el señor HORACIO DE JESUS HIGUITA GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.367.693, incurrió en el comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público dispuesto en el artículo 140 numeral 8° de la Ley 1801 de 2016, toda vez portaba en su vehículo sustancias prohibidas, no constituyéndose una argumentación válida para desvirtuar los hechos sucedidos y en consecuencia el comportamiento contrario a la convivencia que nos ocupa, que no conoce la procedencia de ellas, ya que si así sucediera, estos vehículos de transporte público serían utilizados para toda clase de ilícitos, en razón a que no tendrían responsabilidad por el hecho de desconocer quién los utiliza y deja cualquier elemento en ellos, lo cual desde todo punto de vista es inadmisibles.

Al conductor de un vehículo de transporte público, le es inherente la carga de tener el sumo cuidado y atención respecto a las personas y los elementos que portan en el momento que es utilizado su servicio, debiendo comunicar de inmediato a las autoridades competentes, si fue utilizado para un ilícito por parte de la persona que transportó, lo cual conlleva obligatoriamente al cumplimiento del principio de seguridad dispuesto en la ley que regula el transporte público en Colombia, y nada tiene de seguridad para un usuario de este taxi, la actitud displicente del conductor de ignorancia sobre lo que se queda en su vehículo, toda vez que un usuario puede verse implicado en este comportamiento contrario a la convivencia porque el señor taxista desconoce la procedencia de una sustancia prohibida, por lo que en consecuencia el Despacho procederá a ratificar la medida correctiva señalada en el comparendo No. 5-1-107754 del 11 de septiembre de 2018 e impondrá al infractor la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, que de acuerdo con el artículo 180 de la ley ibidem equivale a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) por valor de doscientos ocho mil trescientos treinta y un pesos (\$208.331.00) teniendo en cuenta los términos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el INSPECTOR SEIS A DE POLICIA URBANO DE PRIMERA CATEGORÍA,

**Alcaldía de Medellín****RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: RATIFICAR** la medida correctiva de **DESTRUCCIÓN DE BIEN** impuesta al señor **HORACIO DE JESUS HIGUITA GIL**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.367.693, mediante el comparendo No. 5-1-107754 del 11 de septiembre de 2018, por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, por incurrir en el comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público dispuesto en el artículo 140 numeral 8° de la Ley 1801 de 2016, "Portar sustancias prohibidas en espacio público", de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER** al señor **HORACIO DE JESUS HIGUITA GIL**, identificado con cedula de ciudadanía número 71 367.693, medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2** equivalente a ocho (08) salarios minimos diarios legales vigentes (SMDLV), por valor de doscientos ocho mil trescientos treinta y uno pesos (\$208.331.00) de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

La factura correspondiente a la multa impuesta deberá ser solicitada en la Unidad de Inspecciones, oficina 315 del Centro Administrativo Municipal C.A.M ubicado en la Calle 44 No. 52-165 de Medellín dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la imposición de esta medida correctiva, y deberá sufragar a favor del Municipio de Medellín dentro del primer mes contado a partir de la ejecutoria de la decisión, so pena de las demás consecuencias jurídicas que se generan por su no pago, conforme a lo consagrado en los Artículos 182, 183 y 184 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al infractor que de acuerdo con el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016, la mora en el pago de las multas dentro del primer mes darán lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportara en el registro nacional de medidas correctivas el cual será consultado por las entidades públicas de conformidad con las normas vigentes. Si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de multa sin que esta se hubiere pagado se procederá al cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y costos del cobro coactivo.

De igual manera se le informa de conformidad con el artículo 183 de la Ley ibidem las consecuencias por el no pago de las multas de la siguiente manera:

*"Artículo 183. Consecuencias por el no pago de multas. Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:*

1. *Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.*
2. *Ser nombrado o ascendido en cargo público.*
3. *Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.*
4. *Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.*



## Alcaldía de Medellín

5. *Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.*

*Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4.*

*Parágrafo. El cobro coactivo de que trata la presente ley se regulará por lo dispuesto en el artículo 100, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011."*

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la anotación de la presente medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, de acuerdo con el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 222 de la ley 1801 de 2016, por el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** la presente decisión a la Policía Nacional del Doce de Octubre para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez ejecutoriada la presente decisión procédase al archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHNY AGUILAR MUÑOZ**  
Inspector Seis A de Policía Urbana